

ORD. U.I.P.S. N° 100

**ANT.:** Escritos presentados por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., con fechas 4 y 5 de abril de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre escritos que indica.

Santiago, 10 ABR 2013

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**A :** Francisco Javier Allendes Barros  
Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 11 de marzo de 2013, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., presentó un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

1°. El referido programa de cumplimiento fue aprobado mediante el Oficio Ordinario U.I.P.S. N° 74, de 2 de abril de 2013, ("Ord. U.I.P.S N° 74") con las condiciones establecidas en el numeral 20 de dicho acto, que al respecto señala:

*"20. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo las siguientes condiciones:*

*a) Se entenderá que, todos los indicadores de acciones asociadas a metas con porcentajes, tendrán como multiplicador el valor 100.*

*b) El titular, en la acción 2.2.1, señala que en forma excepcional, previa opinión de experto, utilizará maquinaria para las actividades de limpieza. Para lo anterior, deberá presentar un informe fundado a la Superintendencia del Medio Ambiente, en caso de*

*determinar la necesidad de utilizar maquinaria para las actividades de limpieza, el que deberá ser aprobado por ésta, previa ejecución de las acciones correspondientes. Se hace presente que el uso de maquinaria en las actividades de limpieza de ninguna forma debe implicar la construcción de nuevos caminos de acceso al cauce, de lugares de estacionamiento u otros.*

*c) Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., deberá presentar, dentro del plazo de 3 días contados desde la notificación del presente acto, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en las letras a) y b) anteriores”*

2°. Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. presentó, con fecha 4 de abril de 2013, un escrito acompañando copia en papel y en CD del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluiría las condiciones señaladas en las letras a) y b) del numeral 20 del Ord. U.I.P.S. N° 74 y solicitando tener por cumplido lo ordenado en el Ord. U.I.P.S. N° 74.

3°. En las acciones contenidas en los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1, 2.1.1, 2.2.1 del capítulo 3 del programa de cumplimiento denominado “Plan de Acciones y Metas”, se establece como supuesto que, con fecha 5 de abril de 2013, el titular deberá presentar un informe especificando los tramos que han sido limpiados en cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por la Resolución Exenta N° 31, de 15 de enero de 2013 y luego renovadas por la Resolución Exenta N° 126, de 7 de febrero de 2013, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4°. Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. presentó, con fecha 5 de abril de 2013, un escrito acompañando informe que especificaría los tramos que han sido limpiados en cumplimiento de las medidas provisionales y solicitando tener por cumplido lo dispuesto en el supuesto contenido en las acciones indicadas en el numeral anterior de este oficio y tener presente que, con la misma fecha, se presentó el informe consolidado del estado de cumplimiento de las medidas provisionales.

5°. De este modo, en primer término, respecto al escrito individualizado en el numeral 2° del presente acto administrativo, téngase por acompañado el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, y respecto al eventual cumplimiento del Ord. U.I.P.S. N° 74, éste se determinará en su oportunidad procesal por la División de Fiscalización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30. En segundo término, respecto al escrito individualizado en el numeral 4° del presente acto administrativo téngase por acompañado el informe individualizado, respecto al eventual cumplimiento del programa de cumplimiento y lo dispuesto en el Ord. U.I.P.S. N° 74, éste se determinará en su oportunidad procesal por la División de Fiscalización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo

10 del D.S. N° 30 y téngase presente la presentación del informe consolidado de medidas provisionales mencionado, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente se pronunciará en su oportunidad sobre el efectivo cumplimiento de tales medidas y de lo establecido en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 126, de 7 de febrero de 2013, de esta Superintendencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
  
**Cristóbal Osorio Vargas**  
**Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios**  
**★ Superintendencia del Medio Ambiente**

  
SAB/ARB

**Carta Certificada:**

- Don Francisco Javier Allendes Barros en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliada en Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 8, oficina 802, comuna de Las Condes, Santiago.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol A-001-2013